



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº. 000072 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 MAR 2025

**VISTO:** Expediente de Registro de Doc. Nº 2013481, de fecha 10 de diciembre del 2024, mediante Informe Nº 000199-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-CLMR, de fecha 19 de diciembre del 2024 e Informe Nº 040-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de enero del 2025.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 2013481, de fecha 10 de diciembre del 2024, la administrada **SHIRLEY YANICE GARCIA QUEVEDO**, solicita la reincorporación y contratación bajo la misma modalidad en que venía laborando, o en una de igual o similar naturaleza como responsable de protocolo y ceremonia de la Oficina Regional de Comunicaciones del Gobierno Regional de Tumbes; alegando que ha realizado prestación personal de servicios, remunerada, y subordinada en el estatus de personal responsable de protocolo y ceremonia de la Oficina Regional de Comunicaciones desde el 10 de setiembre del 2021 hasta el 13 de noviembre del 2024, de forma ininterrumpida superando excesivamente el requisito fáctico y temporal exigido por la Ley Nº 24041; y por los demás hechos que expone

Que, el artículo 117º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 *“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado”*.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº. 000072 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 MAR 2025

Asimismo, el numeral 117.3 establece que: *"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"*;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, del procedimiento administrativo iniciado, se advierte que la administrada **SHIRLEY YANICE GARCIA QUEVEDO**, está pretendiendo la reincorporación y contratación bajo la misma modalidad en que venía laborando, o en una de igual o similar naturaleza como responsable de protocolo y ceremonia de la Oficina Regional de Comunicaciones del Gobierno Regional de Tumbes, amparándose en la Ley N° 24041.

Que, según los fundamentos expuestos por la administrada, ha realizado prestación personal de servicios, remunerada y subordinada; responsable de protocolo y ceremonia de la Oficina Regional de Comunicaciones del Gobierno Regional de Tumbes, desde el 10 de setiembre del 2021 hasta el 13 de noviembre del 2024, de forma ininterrumpida superando excesivamente el requisito factico y temporal exigido por la Ley N° 24041; y para ello, adjunta entre otros documentos, copias de ordenes de servicios, comprobantes de pago que acreditan la prestación personal de servicios percibiendo una remuneración mensual de S/. 2,500.00 soles mensuales, asimismo, acompaña conformidad de servicios.

Que, de la documentación que obra en el expediente administrado, queda acreditado que el administrada **SHIRLEY YANICE GARCIA QUEVEDO**, ha venido prestando servicios bajo la modalidad de contratación de servicios por terceros, servicios que son de carácter temporal y no conlleva a estabilidad laboral; además son servicios que no están subordinados, y es un contrato para realizar labores no subordinadas, de manera



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000072 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

05 MAR 2025

autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter temporal o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales.

Que, ahora bien, es necesario traer a colación el inciso d) del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala, **“Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa: Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión”**.

Que, por su parte el artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: **“El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición”**.

Que, en el presente caso, se advierte que la administrada no ha ingresado al Gobierno Regional de Tumbes en la condición de servidor carrera o servidor contratado para labores de naturaleza permanente, mediante concurso público.

Que, por otro lado, con respecto, a la Ley N° 24041 que se está amparando la administrada **SHIRLEY YANICE GARCIA QUEVEDO**, cabe señalar que dicha norma fue derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, empero mediante Ley N° 31115, se deroga la referida disposición complementaria; y en virtud de la UNICA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL, se restituye la Ley 24041, estableciendo que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él.

Que, es de mencionar que la Ley N° 24041, excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar: *trabajos para obra determinada; labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración; y funciones políticas o de confianza.*

Que, de lo expuesto anteriormente se observa que la Ley N° 24041 solo es aplicable para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000072 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

05 MAR 2025

y y no podría incluir a las personas que brindan servicios con cargo a proyectos de inversión, personas que brindan servicios al Estado como locadores de servicio ya que de la naturaleza de su contratación es civil, y personas que prestan servicios con Contrato Administrativo de Servicios.

Que, en este orden de ideas, se determina que lo solicitado por la administrada **SHIRLEY YANICE GARCIA QUEVEDO** a través del Expediente de Registro de Doc. N° 2013481, de fecha 10 de diciembre del 2024, resulta un imposible jurídico; en consecuencia, deviene en **IMPROCEDENTE** lo solicitado.

Que, mediante Informe N° 000199-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP.CLMR, de fecha 19 de diciembre del 2024, emitido por el Técnico Administrativo I de la Unidad de Escalafón y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, informa sobre lo solicitado por la administrada, indicando que de la revisión efectuada en la base de datos del T-Registro SUNAT y Registro Escalafonario, se determina que la recurrente, no reporta vínculo laboral ni relación contractual bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057, ni contratos por proyectos de inversión pública.

Que, mediante Informe N° 040-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de enero del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite OPINION, en el sentido de **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada **CARMEN DEL ROSARIO GARCIA TORREJON**, sobre acción de cumplimiento de pago de deuda del décimo tercer y décimo cuarto sueldo de los años 2007, 2008 y de los años posteriores hasta el año 2022;

Por las consideraciones expuestas, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración Oficina de Recursos Humanos, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº 000072 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

05 MAR 2025

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada SHIRLEY YANICE GARCIA QUEVEDO, sobre reincorporación y contratación bajo la misma modalidad en que venía laborando, o en una de igual o similar naturaleza como responsable de protocolo y ceremonia de la Oficina Regional de Comunicaciones del Gobierno Regional de Tumbes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Econ. Wilmer Juan Benites Porras  
GERENTE GENERAL REGIONAL

